



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA GARCÍA ARANGO C.C. No. 1.047.337.518
DEMANDADA:	ROBINSON ENRIQUE AGUDELO BOLIVAR C.C. No. 8.569.353
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00554-00

Informe Secretarial: A su despacho el proceso referenciado con escritos de demanda de reconvención subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 31 de enero de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de reconvención subsanada en termino, encuentra el despacho que reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Reconvención de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por ROBINSON ENRIQUE AGUDELO BOLIVAR, con fundamento en las causales 3ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada en reconvención en la forma indicada en el artículo 371 del C.G.P. y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, al Dr. Wilson Javier Menco Escorcia, identificado con la C.C. 752.181.603 y T.P. 89.093 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 08 de FEBRERO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 016 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ